

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

FE DE ERRATAS A RESOLUCIÓN Nro. 24-01-028

Debido a un lapsus cáلامي, se ha deslizado un error en la Resolución No. 24-01-028, emitida por el Consejo Politécnico, procediendo con la corrección correspondiente:

Donde dice:

“(…) **Julie Nieto Wigby, Ph.D. (…)**”

Debe decir:

“(…) **Julia Ruth Nieto Wigby, Ph.D. (…)**”

Para mejor ilustración, se transcribe el texto final:

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 25 de enero de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 4 establece que es deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución, señala que son deberes de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, lo siguiente:

“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (…)

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la misma Constitución determina que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna del Estado, determina como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 350 señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la mencionada Constitución, determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…)* Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la

verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

Que, el artículo 8 literal d) de la LOES, establece como uno de los fines de la educación superior, lo siguiente: *“d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”*

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Artículo 21 preceptúa: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.*

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-20-No.301-2018, de fecha 23 de mayo de 2018, aprobó el Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en el Ámbito Universitario, el cual tiene por objeto: *“establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad de la institución de educación superior, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas.”* Dicho Protocolo debe ser tomado en cuenta en las instituciones de educación superior, al momento de construir la regulación para las actuaciones en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual, promoviendo su erradicación; y, que, en la Comisión encargada de sustanciar estos casos, se considere la integración de: Representante mesa de género, Representante de Comité de Ética, Representante de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Representante del Consejo Superior, Representante estudiantil, y Representante externo/a especialista;

Que, el Estatuto de la ESPOL en sus artículos 1 y 2 establece: *“Artículo 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. (...)”*

Artículo 2.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

- Que,** la norma ibídem en sus artículos 3 y 4 determina la misión y la visión de la ESPOL, respectivamente: *“Misión.- Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación”.* *“Visión.- Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”;*
- Que,** la precitada norma en su artículo 5 determina lo siguiente: *“Los valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son: a) Integridad: Practicamos la ética en nuestro accionar y rendimos cuentas sobre lo que hacemos; b) Cooperación: Conformamos una comunidad abierta a la cooperación para resolver los problemas de forma solidaria. c) Compromiso: Manifestamos nuestro compromiso con la excelencia académica, con el bienestar del ser humano y el cuidado de la naturaleza; d) Empatía: Manifestamos una genuina sensibilidad ante las necesidades de nuestros grupos de interés y trabajamos en equipo para satisfacerlas; e) Dedicación: Hacemos más de lo que se espera de nosotros, con pasión y entusiasmo al servicio de la sociedad; f) Apertura: Estamos abiertos al mundo, a nuevas experiencias, y acogemos a personas valiosas con opiniones y perspectivas diversas; e, g) Innovación: Generamos valor, buscando nuevas y mejores soluciones para resolver problemas y aprovechar oportunidades.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 24 de la norma ibídem, literales e) y j) señalan lo siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; j) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** el Código de Ética de la ESPOL (4298), fue aprobado por el Consejo Politécnico, en sesión de 04 de mayo de 2012, mediante Resolución No. 12-05-135, siendo reformado mediante Resolución Nro. 21-12-372, en sesión del 02 de diciembre de 2021, con código REG-GES-VRA-031;
- Que,** el artículo 1 Del Código de Ética de la ESPOL, señala el objeto, determinando lo siguiente: *“El presente Código tiene como objeto proyectar la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones cotidianas de los estamentos de la comunidad politécnica, tendientes al cumplimiento de la visión y misión institucional.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 21-12-373, de sesión de Consejo Politécnico del 02 de diciembre de 2021, se designó a los Miembros del Comité de Ética conforme el artículo 9 del Código de Ética de la ESPOL, con base en las propuestas realizadas en la sesión por la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., la directora de la Unidad de Administración de Talento Humano (e) Johanna Aguirre Olvera; y, la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral-FEPOL, siendo los siguientes:

Margarita Martínez Jara, Ing., Profesora Titular/FCNM PRESIDENTA
Reina Nolivos Morán, Ab., Servidora Pública/CIBE
Isabel Chuizaca Espinoza, Estudiante ESPOL
Rodolfo Paz Mora, M.Sc., Profesor Jubilado de la ESPOL

”

;

Que, mediante Resolución Nro. 22-01-028, del 27 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“PRIMERO: APROBAR la renuncia presentada por Reina Nalivos Morán, Mg., como representante de los Servidores y Trabajadores ante el Comité de Ética de la ESPOL, de acuerdo con oficio s/n de fecha 21 de enero de 2022.*

SEGUNDO: DESIGNAR a Vilma del Pilar Orozco Medina, Analista de Compras Públicas de la Dirección de Adquisiciones, como representante de los trabajadores ante el Comité de Ética de la ESPOL, conforme la terna presentada por la Dirección de Talento Humano.”;

Que, mediante Memorando Nro. SADM-001-2024, de fecha 22 de enero de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg., Secretaria Administrativa, pone en consideración y por su intermedio ante los miembros del Consejo Politécnico, lo siguiente: *“Designar a los nuevos miembros del Comité de Ética, ratificando las funciones realizadas hasta la presente fecha, de los miembros anteriores, por su excelente labor brindada a la institución. (...);”*

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 24 de enero de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por John Paul Franco Montalvo, presidente de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral – FEPOP, remite la propuesta de estudiantes asignados para que integren el Comité de Ética, siendo los siguientes:

- IVAN ANDRES VEGA ARIAS, Matrícula No. 201916186, ivanvega@espol.edu.ec
- ALÍ MOISÉS PARRALES LEÓN, Matrícula No. 202010252, alpaleon@espol.edu.ec
- PEDRO CARLOS HERRERA MORA, Matrícula No. 201803616, pedhmora@espol.edu.ec.

Que, en sesión de Consejo Politécnico, del 25 de enero de 2024, se toma conocimiento del Memorando Nro. SADM-001-2024, de fecha 22 de enero de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg., Secretaria Administrativa, mediante el cual se solicita que el Pleno del Consejo Politécnico designe a los nuevos miembros del Comité de Ética, ratificando las funciones de los anteriores miembros del comité antes mencionado, por la excelente labor brindada a la Institución; la señora Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., realiza la propuesta para la integración del Comité de ética conforme el 9 del Código de Ética aprobado, mocionando en calidad de presidente del Comité de Ética, a Julia Nieto Wigby, Ph.D., quien es profesora titular; que se ratifique al M.Sc. Rodolfo Paz Mora, quien es profesor jubilado; se conoce la propuesta de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral – FEPOP, que fue remitida mediante Oficio S/N, de fecha 24 de enero de 2024, mismo que es expuesto ante el Pleno por John Paul Franco Montalvo, Presidente de FEPOP, y mociona al estudiante Iván Andrés Vega Arias, para que forme parte del Comité de Ética; y, la Secretaria Administrativa menciona la terna propuesta por la Directora (e) de Talento Humano, siendo los servidores públicos Teresita Magaly Solano Villegas, Lucia Vanegas y Edison Andrés Gutiérrez López, mocionando a Teresita Magaly Solano Villegas, Mgs.; propuestas que son acogidas por el Pleno.

Por lo antes expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los miembros del **COMITÉ DE ÉTICA**, ratificando las funciones realizadas hasta la presente fecha, de los anteriores miembros del Comité antes mencionado, por su excelente labor brindada a la institución,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Ética de la ESPOL, con base en las propuestas realizadas en la presente sesión por la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., la Directora de la Unidad de Administración de Talento Humano (e) Johanna Aguirre Olvera; y, la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral-FEPOL, cuyos nombres se detallan a continuación:

Julia Ruth Nieto Wigby, Ph.D., Profesora Titular/FCV, Presidenta
Teresita Magaly Solano Villegas, Mg., Servidora Pública/STA
Iván Andrés Vega Arias, Estudiante ESPOL
Rodolfo Paz Mora, M.Sc., Profesor Jubilado de la ESPOL

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de su notificación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS